



**Resolución (7951)
10 de Junio de 2024**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7934 DEL 17 DE MAYO DE
2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Liberal convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que para promover la activa participación en el Partido de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente; por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hizo necesario reglamentar la participación de sus representantes en las diferentes instancias programadas por la Dirección Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 7500 del 3 de noviembre de 2022, se reglamentó la celebración de los Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Sindicales y Pensionados Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando



cumplimiento a la postulación de militantes para su participación en los respectivos Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que mediante Resolución 7934 del 17 de mayo de 2024 se reanudan y actualizan los términos para las actividades del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.



Que se hace necesario realizar unas modificaciones a los términos de las actividades del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, en el sentido de ampliar términos para la inscripción a los Congresos Departamentales y Congreso Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución 7934 de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Con el fin de participar en las Congresos Departamentales y el Congreso Nacional de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, convóquese las inscripciones de los miembros que tengan interés en participar, en el periodo comprendido entre el día 10 de junio y el 12 de julio de 2024, a través del correo electrónico sindicalesypensionados@partidoliberal.org.co

Para tal fin, cada miembro de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados que tenga interés en participar, deberá remitir la solicitud dirigida al Director Nacional de Sindicales y Pensionados en la que manifieste su voluntad y los Congresos (departamental y/o Nacional) en el que pretende participar, adjuntando: **i)** una certificación expedida por el Representante Legal de la Organización que acredite que es miembro de la misma, **ii)** Datos contactables del miembro de la Organización que desea participar: nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección, número celular y correo electrónico.



PARÁGRAFO. Aquellos miembros que remitieron la solicitud antes del 27 de enero de 2023 deberán ratificar su solicitud en los plazos mencionados en el presente artículo con el lleno de los requisitos mencionados."

Artículo 2. Modifíquese el Artículo Cuarto de la Resolución 7934 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. ACREDITACIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido el día 15 de julio de 2024, certificará los miembros de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados que, por cumplir con los requisitos previstos en esta Resolución, pueden participar en los Congresos Departamentales y el Congreso Nacional de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, respectivamente."

Artículo 3. Modifíquese el Artículo Sexto de la Resolución 7934 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. CELEBRACIÓN. Para el desarrollo de los Congresos Departamentales, el actual Director de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados del Partido Liberal Colombiano, establecerá los lugares y las fechas para su realización a partir del 15 de julio de 2024, información que informará oportunamente a los acreditados.

El Congreso Nacional de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, tendrá lugar el día 25 de septiembre de 2024, en el lugar que el actual Director Nacional de las Organizaciones establezca para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. En aquellas circunscripciones territoriales donde se pretenda realizar los Congresos Departamentales, se definirá la



modalidad híbrida (virtual y/o presencial) para garantizar la participación de los acreditados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habílitese la metodología de realización de Congresos Regionales para aquellas circunscripciones territoriales donde las condiciones se presten para ejecutarlos de esta manera, las cuales serán informadas oportunamente en coordinación con los organizadores de los Congresos Departamentales."

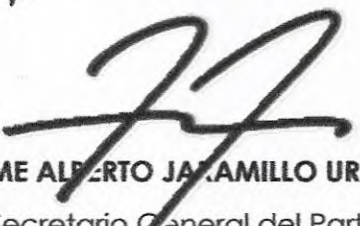
Artículo 4. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director General del Partido



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido



VICTOR JOSÉ PARDO RODRIGUEZ

Director Nacional de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados
Liberales